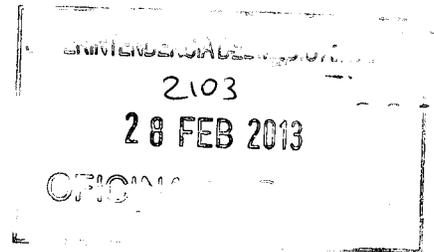


SOLICITA AMPLIACIÓN DE PLAZO



**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Francisco Javier Allendes Barros**, chileno, abogado, en representación de COMPAÑÍA MINERA TECK QUEBRADA BLANCA S.A., en procedimiento administrativo **Rol A-001-2013**, domiciliado en Av. Isidora Goyenechea número 2800, Piso 8°, Oficina 802, comuna de Las Condes, Santiago, Región Metropolitana, respetuosamente expongo lo siguiente:

Que por este acto y estando dentro de plazo legal, COMPAÑÍA MINERA TECK QUEBRADA BLANCA S.A., viene en solicitar ampliación de plazo a la Superintendencia del Medio Ambiente, en virtud del artículo 26 de la Ley 19.880, a efectos de poder presentar el Programa de Cumplimiento a que se refiere el Art. 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente y el Art. 6 y siguientes del D.S. N° 30 que aprueba el Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, del Ministerio de Medio Ambiente.

Fundamos nuestra solicitud, en atención a que para efectos de reunir los antecedentes necesarios que permitan cumplir con el detalle y exhaustividad que requieren los artículos 6° y 7° del D.S. N°30 respecto de un Programa de Cumplimiento, COMPAÑÍA MINERA TECK QUEBRADA BLANCA S.A. requiere de mayor tiempo que el contemplado en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente. En este sentido, para efectos de reunir los antecedentes nuestra Compañía está realizando sus mejores esfuerzos para completar el Programa y recurriendo a diferentes especialistas para asegurar su integridad y eficacia. Sin embargo,

no obstante el tiempo y recursos invertidos, nos encontramos frente a ciertas complejidades en la elaboración del Programa que nos requieren de mayor tiempo.

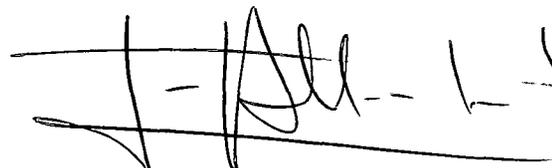
Por otra parte, la ampliación solicitada no infringe derechos de terceros, ya que, como instrumento de incentivo al cumplimiento, su presentación está destinada al cumplimiento de la normativa ambiental infringida.

Asimismo, otorgar el plazo resulta aconsejable, toda vez que estos programas están orientados a otorgar una visión integral al cumplimiento de la normativa ambiental.

Finalmente, no hay disposición expresa en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente que impida ampliar este plazo.

**POR TANTO**, en virtud de lo expuesto y dispuesto en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente y artículo 26 de la Ley 19.880,

**RUEGO A UD.:** Acceder a lo solicitado y conceder ampliación de plazo, según lo establecido en el artículo 26 de la Ley 19.88



Francisco Javier Allendes Barros

P.p. Compañía Minera Teck Quebrada Blanca S.A.

